

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 16 DE MAYO DE 2018**

Número: ACT-PUB/16/05/2018

Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 03, 05 y 06.

A las once horas con treinta y ocho minutos del miércoles dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Carlos Alberto Bonnin Erales, Comisionado
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 2 de mayo de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, que proponen el Secretario de Acceso a la Información:

Off

- DIT 0042/2018, DIT 0043/2018 y DIT 0044/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.
 - DIT 0052/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - DIT 0055/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - DIT 0056/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado en la Ejecutoria emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 879/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 462/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1032/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombramiento de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. Presentación del Reporte Global de Objetivos, Metas y Proyectos Especiales, el cual se elabora con el fin de proveer información que ayude a la toma de decisiones respecto al gasto y el avance de metas, con corte al primer trimestre de 2018.
8. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.01

✓

✓

1.
S
L

A
P

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 2 de mayo de 2018 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 2 de mayo de 2018.

- 3 En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

El Secretario Técnico del Pleno dio cuenta del siguiente oficio, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03:

- Oficio que la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de conocer y votar el recurso de revisión con número de expediente RRD 0328/18, radicado en la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0115/18 en la que se revoca la respuesta del Servicio de

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100220517) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0135/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100272218) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0290/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700019718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0307/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100512518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0332/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100086218) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0334/18 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000011518) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0372/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400095818) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0387/18 en la que se ordena dar respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

II. Acceso a la información pública

El Secretario Técnico del Pleno dio cuenta del siguiente oficio, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03:

- Oficio que el Comisionado Carlos Alberto Bollain Erales envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de conocer y votar el recurso de revisión con número de expediente RRA 1506/18, radicado en la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2185(RDA 2186) /16-TER en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100141016 y 0001100141116) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez.
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0734/18 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103214817) señalando que el particular requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social, 129 contenidos de información sobre la Guía Técnica y Dinámicas Participativas CHIQUITIMSS, la cual es una estrategia educativa que forma parte del programa PREVENIMSS, cuya finalidad es promover el cuidado de la salud de los niños derechohabientes y sus familias, a través de diversos temas educativos en unidades de medicina familiar, guarderías y escuelas.

En respuesta, el IMSS reservó todos los documentos que dan atención a la solicitud por un periodo de tres años, y se fundamentó para ello en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el argumento de que su publicidad podría vulnerar la conducción de un juicio de nulidad que no ha causado estado, respuesta que motivó que el particular interpusiera el presente recurso de revisión, mediante el cual combate la reserva invocada.

Posteriormente, indicó que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, la ponencia a su cargo llevó a cabo una diligencia de acceso a la información en la cual, el sujeto obligado exhibió el expediente del procedimiento administrativo impugnado mediante el juicio de nulidad, así como la Guía Técnica y Dinámicas Participativas CHIQUITIMSS.

Refirió que, derivado de la diligencia de acceso, el sujeto obligado modificó su respuesta y señaló que algunos contenidos de información eran consultas, y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable se determinaba la inexistencia de 20 contenidos de información.

Por lo anterior, señaló que bajo tales consideraciones, el proyecto que presenta propone sobreseer parcialmente el recurso de revisión, sólo respecto de ocho contenidos de información que constituyen en realidad

una consulta, pues el solicitante pretende que la entidad realice cruces de información que le permitan advertir cuáles son las canciones, letras e imágenes que pudieran relacionarse con las dinámicas previstas en dicha guía, lo cual es contrario al artículo 130 de la Ley Federal de la materia, que establece que las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentran en sus archivos.

Por otra parte, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que, por una parte, declare formalmente la inexistencia de 20 contenidos de información, mismos que dicen no haber localizado en los archivos del sujeto obligado y que, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que se haya notificado al solicitante el acta de inexistencia correspondiente.

Asimismo, realice una búsqueda de los documentos que atiendan los contenidos 22, 52 y 53 de la solicitud que se comenta en la Dirección de Prestaciones Médicas conforme a lo dispuesto al artículo 133 de la ley de la materia, y que una vez que localice la información sea proporcionada al particular.

De igual forma indicó que en dicha modificación se contempla que reserve el resto de los 98 contenidos de información, relacionados con, la autoría de las canciones dinámicas y contenido de la misma guía técnica y dinámicas participativas "chiquitims"; y la identificación de los servidores públicos involucrados en la creación, autorización y publicación de la guía citada, con fundamento en el artículo 110, fracción X de la Ley Federal de la Materia.

Indicó que, si bien el sujeto obligado en términos de la fracción XI del artículo 110 de la misma ley reservó la contestación que dio el sujeto obligado en el procedimiento administrativo PCV/003/2015, en que señala que, en la misma obra, información relacionada con esos contenidos 22, 52 y 53 de la solicitud, lo cierto es que existen otras expresiones documentales que atienden dichos contenidos de información.

Asimismo, indicó que, el IMSS debió contemplar que la Dirección de Prestaciones Médicas, como área responsable del programa, tiene en sus archivos los documentos correspondientes a la ejecución de la guía y del programa en donde se localizan los documentos que atienden lo solicitado en los puntos referidos.

Por lo anterior enfatizo que los documentos de referencia están fuera del expediente administrativo y por ende no actualizan la clasificación invocada.

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Por otra parte, señaló que aunado a que su contenido ya es del conocimiento de la contraparte del IMSS, por lo que la contestación rendida por la paraestatal en el procedimiento administrativo de infracción no es la expresión documental que colme o satisfaga lo requerido; por ello considera que la información que atiende lo solicitado escapa del procedimiento seguido en forma de juicio, así como de la contestación aludida por la entidad.

Consecuentemente señaló que, en relación a dichos puntos de la solicitud procede la entrega de los documentos que están en poder de la Dirección de Prestaciones Médicas.

Por otra parte, considera que sí se actualiza la reserva del resto de los 98 contenidos de información, ya que al haberse ordenado la reposición del Procedimiento Administrativo PCV/003/15, a efecto de que la contraparte del sujeto obligado exhiba pruebas adicionales, con su publicidad se afectaría el debido proceso, pues lesionaría la oportunidad de la entidad para objetar las probanzas que próximamente serían o serán presentadas por su contraparte, pues en los documentos solicitados constan elementos que le permitirán al sujeto obligado defenderse ante los elementos novedosos que hiciere valer el actor.

Señaló que el vigésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone que podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse, en este caso, los siguientes elementos.

- La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite.
- Que el sujeto obligado sea parte en este procedimiento.
- Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso.
- Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Por lo anterior indicó que de la revisión a las constancias que obran en el expediente, se advierte que a la fecha de la presentación de la solicitud, siendo el 6 de diciembre del año próximo pasado, estaba transcurriendo el plazo para impugnar la sentencia del juicio de nulidad, en la que se ordenó reponer el procedimiento administrativo, seguido ante el INDAUTOR, a efecto de subsanar la omisión en materia de ofrecimiento de pruebas, por lo que se observa que dicho procedimiento aún se encontraba en trámite, razón por la que se actualiza el primer requisito.

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Del mismo modo indicó que en relación al segundo punto, debe enfatizarse que el IMSS es parte en la contienda ventilada ante el INDAUTOR, donde se resuelve el conflicto sobre la autoría de los contenidos de la multicitada guía.

En cuanto al tercer requisito, indicó que según lo que manifiesta el sujeto obligado, los documentos a los que pretende acceder el particular no son conocidos por la contraparte ni obran en el expediente que se apertura en INDAUTOR.

Finalmente, respecto del cuarto requisito, refirió que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la tesis de rubro, derecho al debido proceso, su contenido, determinó que las garantías del debido proceso consisten en el núcleo duro que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, siendo las siguientes:

- Notificación del inicio del procedimiento.
- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
- La oportunidad de alegar.
- Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad.

Por lo anterior considera que la publicidad de los documentos que atienden los planteamientos del particular, afectarían la oportunidad del IMSS para construir su defensa ante las pruebas que exhibirá su contraparte en cumplimiento a la ejecutoria de la resolución del juicio de nulidad.

Por ello concluye que la divulgación de la información requerida actualiza la siguiente prueba de daño; Se causaría un riesgo real demostrable e identificable en perjuicio del debido proceso porque los documentos solicitados constituyen la base de la estrategia procesal del IMSS, por lo que de revelarlos se podría limitar o despojar a la entidad de tácticas futuras del procedimiento, específicamente en materia de objeción de pruebas lo que se traduciría en una afectación directa al debido proceso.

Asimismo, considera que el riesgo de perjuicio que supondría la difusión supera el interés público para que se conozca, puesto que los documentos solicitados coinciden con aquellos que el sujeto obligado presentará ante el INDAUTOR como parte de su defensa, mismos que no son conocidos por su contraparte; es decir, se darían a conocer documentos vinculados directamente con la estrategia procesal de la entidad previo a que las mismas sean valoradas por la autoridad

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

competente y se adopte una resolución definitiva, por lo que su entrega propiciaría o podría propiciar un desequilibrio procesal que colocaría al sujeto obligado en una situación de desventaja en el procedimiento administrativo.

Finalmente, considera que la clasificación de la información es una medida proporcional dado que la reserva de la información constituye una medida de restricción temporal cuya finalidad es salvaguardar el derecho del debido proceso de la entidad, ya que la difusión de la información da cuenta de su estrategia procesal. Por lo que al exponer esa misma información a terceros se podría ocasionar un desequilibrio procesal que afectaría directamente la conducción del expediente que está en trámite.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos anteriormente señalados que acabo de señalar.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló que no concuerda con el proyecto, lo anterior ya que se considerará que se actualice la reserva de información prevista en el artículo 110, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 92 requerimientos de información al considerar que estos, afectan los derechos del debido proceso o que podrían, afectar los derechos del debido proceso del sujeto obligado, en específico el relacionado dentro del procedimiento administrativo de infracción que lleva ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

Lo anterior, lo considera así por dos razones esencialmente:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Primera Sala, en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 18 de marzo del 2013, página 881, estableció, que las garantías del debido proceso son identificadas como las formalidades esenciales del procedimiento y cuyo contenido se identifican como:
 1. La notificación de inicio del procedimiento.
 2. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
 3. La oportunidad de alegar.
 4. Una resolución que resuelva el conflicto.

Por lo anterior indico que dichas formalidades esenciales de procedimiento se ven garantizadas a través del procedimiento administrativo de infracción que se lleva ante el INDAUTOR, tal como lo refiere el Reglamento de la Ley Federal de Derechos de Autor, en cuyos artículos 156 y 159 se advierte que el procedimiento para sancionar

administrativamente las infracciones en materia de Derechos de Autor, se conforman con los siguientes elementos de procedimiento:

1. La notificación de inicio del procedimiento y sus consecuencias se concreta cuando la queja se admite a trámite por parte del Director de Protección Contra la Violación de Derechos de Autor.
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas se da cuando con el escrito de queja se corre traslado al probable infractor para que dé contestación en términos de 15 días, posteriormente se dan a la fecha de audiencia en un término no mayor a 10 días.
3. Existe el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas, cuando se rinden las pruebas y se escuchan los alegatos dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia.

Por tal motivo, indicó que la divulgación de la información no impediría al sujeto obligado ofrecer desahogar pruebas, ya que cuenta con el plazo antes mencionado para realizarlo.

Indicó que el mismo proyecto en su página 51, refiere que la publicidad de los documentos que atienden los contenidos en estudio, no afectaría la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas del particular, en el procedimiento anteriormente mencionado, puesto que estos derechos ya fueron garantizados por la autoridad administrativa por orden de la Sala Especializada en materia de propiedad intelectual, lo que a su parecer resulta contradictorio con ordenar que se reserve.

- Como segunda consideración, indicó que nos encontramos con el hecho de que en la resolución se realice una reserva genérica para los 92 puntos de la solicitud, sin identificar de manera concreta y específica, cómo se vería afectado algún derecho del debido proceso con la publicidad de informar de quién es el creador del programa o también, en qué año fue autorizado el contenido del mismo.

Por lo anterior indicó que, pase lo que pase en el juicio, ya en la nueva impugnación que haga el Seguro Social, estas cuestiones no van a cambiar, no, se van a modificar, no van a dar ninguna ventaja a la contraparte, en ningún momento, porque la Ley no reserva todo el expediente, y esa parte no es parte del expediente, este es para una defensa futura, y probablemente pueda incluir parte de estos 92 o los 92 *items* de información.

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Por lo anterior señaló que se están reservando hacia futuro estrategias procesales en las que no se ve cómo pueden vulnerar información.

Por último, señaló que no fue posible advertir dentro de las formalidades esenciales del proceso dónde se encuentra establecida, como una de ellas la estrategia procesal del sujeto obligado, una causal de reserva, de una estrategia procesal a futuro o posterior; la ley habla de los procedimientos y no habla de todos los documentos de procedimientos.

Por lo cual propuso que se publiciten cada uno de los requerimientos al estar relacionados con la implementación de un programa importante del Seguro Social de Salud con la erogación importante de recursos públicos para su creación y operación.

Indicó que de aprobarse el proyecto en sus términos emitirá voto disidente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eralles, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0734/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103214817) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas y con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0923/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700247017) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0958/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700337717) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

- Aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 1038/18 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300009318) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de las Comisionadas Blanca Lilia Ibarra Cadena y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1048/18 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 401000004818) señalando que un particular solicitó al INEGI la información segmentada que se utilizó para la integración de los tabulados básicos de la pregunta "IV" solicitud de información 4.1 población de 18 años y más que habita en áreas urbanas de cien mil habitantes y más, por región, desglosada por entidad federativa.

El INEGI respondió e indicó que lo requerido, corresponde a información estadística y geográfica, la cual no se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública normatividad que resulta aplicable únicamente respecto de la información propia de la gestión administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que es la relacionada con la gestión de recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y legales que le son asignados para el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido el propio INEGI señaló que la solicitud fue atendida conforme al procedimiento previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y orientó, el INEGI, al particular a consultar la liga electrónica relativa a la encuesta referida y los pasos a seguir para localizar la información de los tabulados.

El particular impugnó la información que se le entregó por ser incompleta porque no se encontraba desglosada por entidad federativa y porque los tabulados que se proporcionaron en un formato, no se proporcionaron en un formato que fuera accesible para su consulta. De igual manera refirió que la información solicitada se encuentra sujeta a las leyes de transparencia.

Posteriormente señaló que mediante sus alegatos el INEGI reiteró la respuesta y puntualizó que el recurso de revisión era improcedente en razón de que el INAI es incompetente para conocer del mismo toda vez que la información requerida no se encuentra sujeta a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información.

Lo anterior, en virtud de que la solicitud fue atendida en términos de la Ley del Sistema Nacional, la cual prevé un recurso de revisión específico tratándose de información estadística y geográfica, cuestión que fue reiterada mediante un alcance.

Por otra parte, destacó que el INEGI en el afán de reforzar su argumento hizo referencia a las resoluciones de los recursos de revisión, RRA 0717/17, RRA 0635/17, RRA 1212/17, RRA 5267/17, RRA 5462/17 y RRA 6677/17 en los que por unanimidad el Pleno de este Instituto ha validado los argumentos referidos por el sujeto obligado en el sentido de que los recursos de revisión que versen sobre información estadística y geográfica no son competencia del INAI, ello atendiendo al siguiente argumento que leyó textualmente.

“Al tratarse de un trámite sustanciado al amparo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, resulta inconcuso que el medio de impugnación presentado en contra de la resolución adoptada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía debe seguir la misma suerte del resto del trámite y en términos del artículo 113 de dicha ley, debió interponerse ante dicha autoridad al resultar ser la competente para resolverlo”.

Por lo anterior señaló que, atento a dicho argumento el Pleno de este Instituto Nacional determinó ser incompetente para conocer y resolver recursos de revisión relativos a información estadística y geográfica.

De igual forma señaló que los criterios y los precedentes no son normas jurídicas, sino que son interpretación de éstas, los criterios y las interpretaciones pueden variar. La Ley sólo puede variar cuando es el propio legislador el que la modifica.

Refirió que, como resultado del estudio y una nueva reflexión e interpretación armónica de la reforma constitucional al artículo 6º, de febrero de 2014, de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la normativa aplicable al INEGI, estimo pertinente que en las resoluciones que emita este Instituto en recurso de revisión vinculadas con la información referida, se considere o deba considerarse un cambio de criterio en atención a los siguientes argumentos.

Indicó que es necesario retomar que el INEGI sostiene que este Instituto resulta incompetente para conocer del presente recurso de revisión en atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional, que prevé que la información geográfica y estadística no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la Ley del Sistema Nacional.

Precisó que la Ley del Sistema Nacional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, fecha en la que resultaba vigente la Ley, hoy abrogada, Ley Gubernamental.

Por lo anterior señaló que, en dicho sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental consideraba como sujetos obligados, entre otros, a los organismos constitucionales autónomos, entre los cuales estaba el INEGI, mismo que adquirió su autonomía constitucional el 15 de julio del año 2008.

Sin embargo, refirió que el entonces IFAI sólo resultaba competente para conocer de recursos de revisión interpuestos en contra de respuestas brindadas por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, es decir, el INEGI no se encontraba sometido a su potestad por lo que éste regulaba o establecía su propio procedimiento de acceso a la información, así como los respectivos medios de impugnación.

En el mismo sentido señaló que, de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, se reformó el artículo 6º constitucional y quedó establecido, en donde toda autoridad, incluyendo los organismos autónomos, quedan sujetos a la autoridad del INAI para la revisión de las respuestas que otorguen a solicitudes de acceso a la información.

Asimismo, refirió que, en virtud de la reforma constitucional referida, el 4 de mayo de 2015 se publicó también en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de la materia cuyo artículo 5º transitorio, ordenó al Congreso de la Unión la armonización de las leyes de la materia, lo cual parece que no ha ocurrido en todos los cuerpos normativos, siendo este uno de los ejemplos.

De igual forma señaló que, el 9 de mayo de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de la Materia, cuyos transitorios abrogaron la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional; es decir, se está invocando una disposición que ya no está vigente.

Indicó que atento a lo anterior es claro que el INEGI como organismo autónomo se encuentra sujeto a las disposiciones de las leyes General y

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Federal de Transparencia, y por ende a la revisión de este Instituto a través de los medios de impugnación que dichas leyes prevén.

Por otro lado, indicó que, debe reiterarse que se observa que la Ley del Sistema Nacional no se encuentra armonizada, con las disposiciones previstas en las leyes General y Federal de la materia, y por lo tanto es una ley que se encuentra desfasada máxime que todavía hace referencia a esta Ley que está, abrogada.

Por lo anterior considera que el fundamento invocado por el sujeto obligado para sustentar la incompetencia de este Instituto para conocer de recursos de revisión que se relacionen con información estadística y geográfica, no es acorde a los principios, bases, mecanismos y procedimientos que se prevén en el artículo 6º Constitucional y en las Leyes General y Federal de la materia.

Asimismo, refirió que dicha Ley General prevé un principio de documentación, según el cual los sujetos obligados están compelidos a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, funciones y competencias. En el mismo sentido señaló que a su vez la Ley General define documento como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

Precisó que de la definición no se advierte que se haga distinción respecto a diferentes tipos de estadística, sino que en ésta se contempla de manera general cualquier información estadística.

Por lo anterior señaló que de manera particular se destaca que en términos del artículo 72 de la Ley Federal de la materia, el INEGI tiene a su cargo distintas obligaciones de transparencia, entre ellas la de poner a disposición del público y mantener actualizada la información sobre censos, encuestas, conteos de población, micro y macro datos, estadísticas experimentales y muestras representativas de los operativos censales realizados.

Indicó que conforme a las consideraciones a las que ha hecho referencia, se puede concluir que este Instituto cuenta con facultades para sustanciar los recursos de revisión que se presenten en contra de respuestas que otorgue el propio INEGI, en relación con solicitudes que refieran a información estadística y geográfica y que dicha información estadística está sujeta a las Leyes General y Federal de Transparencia, por tratarse

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

de documentos públicos que genera el INEGI en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior indicó continuar con el criterio sostenido en los precedentes a los que se ha hecho referencia, implicaría la creación de campos de excepción al derecho de acceso a la información, al considerar que determinada información que obre en los archivos de los sujetos obligados, no es susceptible de ser requerida a través del ejercicio del derecho de acceso a la información con base en disposiciones que aluden a normativa que a la fecha se encuentra abrogada.

Refirió que la ponencia a su cargo solicitó opinión técnica a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto para una mejor orientación jurídica, a través de la cual se hace patente lo que a continuación citó textualmente.

“La solicitudes de información estadística y geográfica deben ser tramitadas en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de los mismos nombres y la protección de datos personales como tales o que se considere información confidencial, debe operarse en los términos de dichas leyes y de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

En caso de que el solicitante de información, una vez tramitada su solicitud, considere que se actualiza alguna causal de procedencia de recurso de revisión ante el INAI, este debe dar trámite al mismo y resolver conforme a derecho, tomando en cuenta los principios y bases que rigen el derecho de acceso a la información, entre otras pautas aplicables”.

Por lo anterior, propuso que el Instituto modifique el criterio con el que se han resuelto los recursos de revisión en contra del INEGI que refiere a la información geográfica y estadística y que se asuma la competencia que corresponde como organismo garante del derecho de acceso a la información.

Asimismo señaló que una vez delimitado lo anterior y conforme al análisis realizado en torno a los agravios referidos por el particular en su recurso de revisión, propone modificar la respuesta del INEGI e instruir la que proporciones los documentos que den cuenta de los tabulados de la pregunta IV, solicitud de información IV.I población de 18 años y más que habita en áreas urbanas de cien mil habitantes y más, por región, según realización de una solicitud formal de información a una institución de gobierno” desglosados a nivel de entidad federativa y otorgados a través de formatos accesibles.

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena señaló que coincide con el sentido del proyecto que se somete a consideración del Pleno del Instituto, con relación a la competencia formal y material que el Poder Constituyente otorgó a este Instituto Nacional de Transparencia para conocer y resolver este asunto concreto que implica un cambio de criterio de 180 grados respecto a los precedentes.

Indicó que desde el punto de vista de la teoría constitucional contemporánea recogida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los órganos constitucionales autónomos han emergido en la lógica de la división de poderes con la finalidad de mantener un equilibrio constitucional de pesos y contrapesos en la tutela de los derechos fundamentales que el Constituyente dispuso, en el caso particular del INAI el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Del mismo modo señaló que por su parte, también la Constitución establece diferentes órganos con autonomía constitucional bajo un arreglo institucional de cumplir una función de Estado, del mismo señaló que en el caso del INEGI es muy interesante su diseño porque su función primaria es la de articular un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales.

Asimismo, señaló que está facultado para la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere, la cual es un insumo fundamental para la planeación del desarrollo nacional, sectorial y regional de México de conformidad con el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal.

De igual forma advirtió que dentro de su Programa Anual de Estadística y Geografía 2017, dicho organismo constitucional autónomo, informó al Congreso de la Unión que, en atención a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, la información de interés nacional fue puesta a disposición de la sociedad en formato de datos abiertos a través de internet.

Por lo anterior refirió que entonces, la pregunta que surge es, si existe alguna colisión con la naturaleza jurídica y las competencias constitucionales entre el INEGI y el INAI.

Indicó que desde su criterio no existe tal colisión de autonomía, pero sí de facultades por las siguientes razones:

- El postulado del legislador racional significa que a cada ente y organismo del Estado se le faculta con una función específica sin que ésta se repita, sino que se complemente.

Por lo anterior señaló que se trata, entonces, de un principio de eficiencia y congruencia en el orden jurídico.

- La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia del Pleno instruye a que los organismos autónomos tengan relaciones de coordinación de manera tal que si el INEGI genera información y difunde por mecanismos propios atiende a un mandato constitucional.

Sin embargo, indicó que su argumento radica en que cuando se activen los procedimientos especiales por la vía del derecho fundamental de acceso a la información, necesariamente se tendría que conocer de los asuntos, lo que no implica una invasión a las facultades ni a la autonomía.

- El INAI por mandato del poder revisor de la Constitución determinó que los derechos tanto de acceso a la información como de la protección de datos personales, se configurarán transversalmente a través de todos los poderes de la Unión y Órganos Constitucionales Autónomos, estableciendo una sola excepción, la relativa a los asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia por ser ésta la interprete final de la Constitución.

Indicó que bajo ese marco de referencia ha revisado la argumentación de los precedentes con los cuales había resuelto este Instituto los recursos de revisión en contra del INEGI advirtiendo que ahora existe un cambio de criterio.

Por ello indicó que si anteriormente se desechaban dichos recursos bajo la consideración de que se trataba de información sustantiva y que la misma se regía exclusivamente por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Del mismo modo indicó que debe tomarse en cuenta que el propio INEGI reporta que durante los años 2016, 2017 y lo que va del año 2018 en curso, recibieron 554, 821 y 361 solicitudes de acceso, respectivamente, mientras que en la parte recursal se desahogaron un total de nueve, 27 y 20 para ese mismo periodo, con lo cual se acredita fehacientemente que el ejercicio de este derecho fundamental de acceso a la información se atendía siempre y cuando no estuviese circunscrito a la función sustancial de brindar el servicio público de información, estadística y geográfica.

Por lo anterior indicó que comparte la nueva reflexión del Pleno para reencausar la interpretación relativa a que deben de primar las leyes de transparencia y sus procedimientos, si así lo determinan los peticionarios de información, al activar los mecanismos del derecho de acceso a la información pública, lo cual es conforme a la Constitución, ya que la única

excepción a esta regla es la referida a los asuntos jurisdiccionales del máximo Tribunal.

El Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales, señaló que acompaña el proyecto en el que se propone modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de entregar la información requerida.

Por lo anterior señaló que, resulta indispensable citar el marco normativo en materia de acceso a la información vigente a la expedición de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, del 16 de abril de 2008.

En el mismo sentido indicó que el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, refiere que la información estadística y geográfica de interés nacional no está sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior indicó que el artículo 6º constitucional establecía en su momento, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal estatal de un municipal era pública.

Asimismo, indicó que se establecían los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, además de que estos procedimientos se sustentaban ante órganos u organismos especializados e imparciales con autonomía operativa de gestión y decisión.

Refirió que la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contemplaba que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública era un órgano de la Administración Pública Federal, el cual únicamente tenía competencia para conocer y resolver de los asuntos relacionados con la misma.

De igual manera, indicó que se establecía que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, constituían sus propios órganos, criterios y procedimientos para atender las solicitudes de acceso a la información, eran ellos mismos quienes tenían atribuciones para establecer sus propias normas en materia de acceso a la información.

Por otra parte, señaló que, en cuanto al marco normativo en materia de acceso a la información vigente al día de hoy, se tiene que la porción normativa del artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, sigue vigente al día de hoy. No obstante, lo anterior, indicó que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados

097
f
f
f
f
f
f
f

Unidos Mexicanos fue reformado en el año 2014, cuyo contenido refiere que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Del mismo modo indicó que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos. Indicó que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se regirá por la Ley en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados en los términos que establezca la Ley General que emite el Congreso de la Unión, y éste tendrá competencia para conocer los asuntos relacionados con el acceso a la información de órganos autónomos.

En el mismo sentido refirió que la Carta Magna estableció que el Congreso tiene facultad para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Refirió que, el 4 de mayo de 2015 se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentando que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona; que el Estado garantizará el efectivo acceso a toda persona a la información en posesión órganos autónomos y que todo procedimiento en materia de derecho, acceso a la información deberá sustanciarse de la manera más sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esa ley y que los sujetos obligados serán responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en dicha Ley y en su posterior Ley Federal.

Por lo anterior señaló que la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue abrogada por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016, la que, entre otras cosas, establece que debe garantizarse el derecho de acceso a la información pública en posesión de órganos autónomos, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como que los sujetos obligados serán responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General como en la Ley Federal.

Del mismo modo indicó que el Poder Judicial de la Federación a través de diversos criterios, sostiene que en la solución de conflictos normativos se autorizan los criterios de jerarquía, especialidad, temporalidad o cronológico y el que resulte más favorable para el ciudadano conforme a la evaluación prevista en el artículo primero constitucional es el que debe de prevalecer en todo momento.

Refirió que la jurista Karla Huerta Ochoa, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, sostiene que aquella norma que satisfaga el mayor número de criterios de prevalencia, será aplicable y por lo mismo jurídicamente obligatorio, reforzando el considerando anterior.

Indicó que de acuerdo al propio artículo 6° constitucional, las únicas normas especiales en la materia de transparencia gubernamental y acceso a la información, son aquellas que están acordes al texto actual de la Ley General de Transparencia y aunado a que este Instituto es un organismo autónomo, especializado y responsable de garantizar el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública en toda la República Mexicana, es que comparte el criterio de que el Instituto sí cuenta con atribuciones constitucionales para conocer sobre recursos de revisión, relacionados con solicitudes de información, estadística que obra en los archivos del sujeto obligado, como lo es en el presente caso.

Por lo anterior refirió que, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que uno de los fines de la creación de los órganos constitucionales autónomos es la de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para entender eficazmente las demandas sociales.

Por ello manifestó que acompaña el proyecto de resolución en sus términos.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, señaló que está de acuerdo con el proyecto y también con los argumentos que en el mismo proyecto se dan en dos etapas, que es la información concreta que se está solicitando de una encuesta que realiza el INEGI, que salió no a petición, sino a demanda de este Instituto con el objeto de conocer información más concreta de la encuesta sobre lo que es el uso del acceso a la información pública y la protección de datos y el estado que guardan estos derechos en nuestro país.

Por lo anterior señaló que acompaña el proyecto en el sentido de modificar la respuesta en términos que se haga una búsqueda, y se entregue en los términos en que se solicitó y de no ser así explicar las razones.

Posteriormente señaló que la información fue solicitada en formato Excel, sin embargo, fue entregada en un formato de DPF, el cual permite tener información mayor, en comparación con el formato solicitado el cual no le permitirá trabajar con toda la información al mismo tiempo.

De igual forma señaló que, el artículo 68 de la Ley Federal indica que los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones y poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones. Por lo anterior manifestó que acompaña el proyecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1048/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000004818) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1263/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700036718) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1317/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000203617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1367/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900001118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1427/18 en la que se revoca la respuesta de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000002618) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1506/18 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000006718) (Comisionado Presidente Acuña).

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1519/18 en la que se modifica la respuesta de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (Folio No. 0810000001918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1581/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700078018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1606/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100106218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1648/18 en la que se modifica la respuesta de la SHCP-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) (Folio No. 0602100000118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1661/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100064818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1667/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700044418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1687/18 en la que se confirma la respuesta de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*) (Folio No. 1100300002418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1724/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900037818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1749/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400037818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1756/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700077018) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1762/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional

Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000041918) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1767/18 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) (Folio No. 1110000001218) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1774(RRA 1780) /18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folios Nos. 0001600046218 y 0001600057718) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1779/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200046618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1791/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800009018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1795/18 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000004118) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1822/18 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100014118) señalando que un particular solicitó el número de extranjeros que recibieron un documento por razones humanitarias y que se les entregó una Clave Única de Registro de Población, en los años 2013, 2014 y 2015.

En respuesta el Instituto Nacional de Migración, a través de su Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, informó no contar con registros extranjeros que con la condición de visitantes haya obtenido la CURP, ya que el artículo 59 de la Ley de Migración únicamente estatuye que una vez obtenida la tarjeta de residencia los visitantes temporales y permanentes tendrán el derecho a la CURP.

El recurrente, se inconformó con la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, comentando que este se encarga de emitir los documentos de visitantes por razones humanitarias y, en el caso de extranjeros de emitirles la Clave Única del Registro de Población.

En alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumento que los visitantes, por razones humanitarias, cuentan con la CURP hasta que hayan obtenido la tarjeta de residencia correspondiente.

Señaló que el organismo presentó alegatos, mediante los cuales argumentó que el sujeto obligado únicamente había transcrito el artículo 59 de la Ley de Migración, aunado a que la ley es una interpretación errónea de dicho ordenamiento legal y el hecho de no contar con un registro de extranjero, los visitantes por razones humanitarias evidencia la falta de la búsqueda exhaustiva en su acervo.

En los argumentos al proyecto, en principio este Instituto advirtió que el sujeto obligado notificó a la dirección electrónica del recurrente un alcance a la respuesta de cuyo análisis se concluyó que si bien turnó la solicitud de información a una unidad administrativa distinta a la que inicialmente realizó el procedimiento de búsqueda, lo cierto es que reiteró la inexistencia de la información.

Por otra parte, indicó que, del estudio normativo realizado, se observó que el documento migratorio para visitantes por razones humanitarias, es otorgado por el sujeto obligado a los extranjeros que se encuentran bajo alguno de los supuestos de la fracción V del artículo 152 de la Ley de Migración, a efectos de acreditar su condición de estancia en el país, permitiéndoles entrar y salir en múltiples ocasiones del país, mismo que puede renovarse hasta en tanto no haya concluido la causa que les dio origen.

Refirió que de la revisión de los datos que contienen las tarjetas entregadas a los extranjeros con carácter de estancia de visitantes por razones humanitarias, se encontró la CURP, la cual es generada al momento de expedir dicho documento por el Instituto.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta en su credencial de migración e instruirlo para que turne la solicitud de información a las unidades competentes, dentro de las que no podrá emitir la Unidad de Operación y la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, a fin de que proporcione el número de extranjeros a los que el Instituto Nacional de Migración del expidió documento migratorio, mediante el que acredite su carácter de estancia de visitantes por razones humanitarias, durante los años 13, 14 y 15 del 2000, lo que satisficará la solicitud que nos ocupa, porque al momento de emitir esta tarjeta, el documento migratorio como lo acabo de mostrar o está en el recurso, una de las cuestiones que se anotan está la CURP que, dado que se le genera su Clave Única del Registro de Población, cuyo dato se localiza en el adverso de dicho documento.

09/1

↙

↙

↙

↙

↙

↙

la respuesta del Instituto Nacional de Migración y se le instruye para que turne la solicitud de información a las unidades competentes, dentro de las que no podrá omitir a la Unidad de Operación y a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, a fin de que proporcione el número de extranjeros a los que el Instituto Nacional de Migración les expidió documento migratorio mediante el que acreditan su carácter de estancia de visitantes por razones humanitarias durante los años 2013, 2014 y 2015, lo que satisfaría la presente solicitud, ya que al momento de emitir esta tarjeta (documento migratorio) se les genera una Clave Única de Registro de Población cuyo dato se localiza en el anverso del documento.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1822/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100014118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1824/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700461917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1836/18 en la que se revoca la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000003318) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1849/18 en la que se confirma la respuesta del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000009618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1851/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500002118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1867/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900035718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1869/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900036218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1872/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900036518) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1884/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000122318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1894/18 en la que se modifica la respuesta de la SEGOB-Coordinación Nacional Antisecuestro (*) (Folio No. 0400300000918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1904/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100005218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1906/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100004218) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1909/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100005918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1911/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100005518) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1914/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100006418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1919/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100003518) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1920/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500006918) señalando que el particular solicitó al sujeto obligado copia del correo electrónico del 24 de diciembre de 2016 donde se informa la transición a la nueva versión del Catálogo Nacional de Trámites y

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Servicios, el solicitante mencionó que la información podría encontrarse con los responsables de mejora regulatoria y con los titulares de los órganos internos de control de la institución.

En respuesta el sujeto obligado se declaró incompetente y sugirió al particular presentar la solicitud ante la Secretaría de la Función Pública.

Inconforme el particular manifestó como agravio la incompetencia declarada; en alegatos la Procuraduría argumentó que no cuenta con una unidad administrativa o servidor público responsable de la mejora regulatoria y señaló que si bien cuenta con un Órgano Interno de Control éste depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se concluyó que el agravio del particular es fundado, ya que el sujeto obligado tiene la facultad de inscribir trámites y servicios ante la COFEMER, quien administra el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, para ello, debe existir un responsable pues al haber trámites con un alto impacto para la sociedad, cualquier modificación de estos debe ser valorada y aprobada.

El particular señaló en su solicitud que los responsables de mejora regulatoria y el Órgano Interno de Control podrían proporcionar la información que requiere, no obstante, el sujeto obligado debió realizar una búsqueda con una interpretación más amplia, pues los particulares no tienen obligación de conocer las unidades administrativas exactas en las que debería realizarse la búsqueda. Lo cual es, responsabilidad de todos y cada uno de los sujetos obligados.

Posteriormente el Comisionado señaló que, la Procuraduría Agraria es el organismo descentralizado encargado de los derechos individuales y colectivos de ejidatarios, comuneros, sucesores, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecinados, jornaleros agrícolas, posesionarios, colonos, nacionaleros y campesinos en general. Refirió que para ello brinda el servicio de asesoría jurídica, promueve la conciliación de intereses, realiza gestiones a nombre de los sujetos agrarios ante instituciones para regularizar la propiedad o para lograr autorizaciones de explotación de los recursos de un ejido o comunidad, atiende quejas por violaciones a los derechos agrarios, entre otros temas.

Señaló que no se puede escatimar el reto que enfrenta la Procuraduría Agraria, porque en México la superficie total de propiedad ejidal es de 84,005,714 hectáreas y, la de propiedad comunal es de 16,308,347 hectáreas, lo anterior de acuerdo con cifras del Censo Agropecuario y Ejidal 2016 del INEGI. Por lo anterior indicó que ambos tipos de propiedad son la forma de tenencia de la tierra que abarca la mayor

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

superficie del campo mexicano y agrupan a la mayoría de los pequeños y medianos productores del país.

Posteriormente señaló que, de acuerdo con el Registro Agrario Nacional, en 2014 se registraron 5.6 millones de ejidatarios y comuneros; los ejidos y comunidades agrarias ofertan una importante producción agropecuaria y en sus suelos está la mayor parte de los montes, áreas forestales, manglares, costas, aguas, minas y diversos atractivos naturales. Aunado a lo anterior señaló que principalmente, los núcleos agrarios se dedican a la agricultura, ganadería y la recolección, pero en el 9.6% existe explotación forestal y en .7% otras actividades no agropecuarias ni forestales, por ejemplo, las turísticas.

Del mismo modo señaló que, existe heterogeneidad en la dotación de recursos para explotarlos y hacerlos sustentables; en donde solo una cuarta parte de ellos dispone de condiciones productivas adecuadas.

Añadió que es importante impulsar su potencial productivo y de generación de servicios con valor económico, así como garantizar la regulación de su propiedad, y que lo anterior cobra mayor relevancia, dado que los habitantes de algunos de ellos enfrentan condiciones de rezago, pobreza y vulnerabilidad.

Refirió que casi la mitad, 47.6% se aglutina en cinco entidades federativas: El Estado de México, Guerrero, Veracruz, Oaxaca y Chiapas, entidades que tienen un alto índice de pobreza en el país.

Por otra parte, señaló que la brecha de acceso a información pública también les afecta, lo cual dificulta el conocimiento y ejercicio de sus derechos, entre otros, los agrarios.

Indicó que el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, al que se refiere el presente recurso, es de fácil acceso a través de internet y constituye un importante punto de contacto entre las autoridades y la población para la consulta y la gestión de los trámites y debido al perfil ya descrito de la población que atiende la Procuraduría Agraria y el potencial de la propiedad ejidal y comunal, es necesario impulsar cualquier medio que facilite a la población recibir información sobre los trámites y servicios que se les brinda.

Lo anterior ya que dicha información pública ayudará a la Procuraduría a demostrar que cumple cabalmente con sus facultades y a los campesinos a conocer sus derechos y defenderlos para mejorar sus condiciones de vida.

Por ello propuso revocar la respuesta de la Procuraduría Agraria e instruirle a que emita la respuesta conforme a derecho corresponda, de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

conformidad con nuestra Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1920/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500006918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1934/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100005818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1939/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100004718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1941/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100004918) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1951/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000020618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1979/18 en la que se modifica la respuesta del Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000006318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1987/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000011718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2004/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000075818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2039/18 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (Folio No. 1110300000618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2041/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100010618) (Comisionado Presidente Acuña).

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2054/18 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000015818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2072/18 en la que se confirma la respuesta de CULTURA-Mandato del fondo nacional para la cultura y las artes (Folio No. 1114700003218) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2106/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900048118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2147/18 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000011718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2154/18 en la que se confirma la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500012018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2177/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000004718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2179/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600042318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2183/18 en la que se confirma la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000026518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2185/18 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100002618) (Comisionado Salas).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2196/18 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100035618) señalando que un particular requirió al Servicio de Administración Tributaria todas las facturas que se han expedido en el 2016, a favor de los servicios estatales de salud del gobierno de Quintana Roo.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuesto recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación aludida.

Una vez analizada la documentación, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas propone revocar la respuesta del sujeto obligado y le instruye que, entregue las facturas, comprobantes fiscales digitales por Internet emitidas a favor de los servicios estatales de salud del Estado de Quintana Roo en el 2016.

En caso de que las documentales localizadas contengan datos susceptibles de ser clasificados, deberá emitir, por conducto de su Comité de Transparencia, la resolución correspondiente observando, en el contenido, los artículos 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas señaló que en el presente caso existió la intención de parte del sujeto obligado de considerar imposible o no factible entregar las facturas que se hayan expedido a favor de los servicios estatales de salud del gobierno del Estado de Quintana Roo, alegando o estableciendo que esto implicaría secreto fiscal.

Por lo anterior señaló que de acuerdo con la ley en la materia, para clasificar la información por secreto fiscal se debe acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes y aquellos obtenidos por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación a cargo del personal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales, cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, lo cual era inconcuso para el caso.

Refirió que la información requerida corresponde a un servicio estatal de salud del Estado de Quintana Roo, el cual, al adquirir algún bien, disfrutar de uso o goce temporal o recibir servicios debió solicitar el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet con el folio y el sello digital correspondiente.

Lo anterior ya que los servicios estatales de salud son: un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal de Quintana Roo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de prestar los servicios de salud a la población abierta de dicha entidad federativa, pues para lograr lo anterior se debe tener un patrimonio constituido, entre otras cosas, por los derechos que obtenga sobre los bienes muebles e inmuebles, los recursos transferidos y las aportaciones que le otorguen

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

en ambos casos los Gobiernos: Federal, Estatal y hasta el Municipal, en algún caso.

Por lo anterior indicó que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, la publicidad de la información patrimonial de personas morales de derecho público, no lesiona el bien jurídico tutelado que ampara el secreto fiscal; ello es así, toda vez que por mandato constitucional la información relativa a la administración de los recursos económicos de los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno debe sujetarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Refirió que robustece lo anterior, el artículo 113, fracción II de la ley de la materia que establece que se considera como secreto fiscal aquella información cuya titularidad corresponda, entre otros, a los sujetos obligados cuando no involucra el ejercicio de recursos públicos que ya en este caso, es de lo que se trata.

Por ello propuso revocar la respuesta del SAT e instruirle a efecto de entregar al particular la versión pública de las facturas Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidas a favor de los servicios estatales de salud del Estado de Quintana Roo durante el 2016.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2196/18 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100035618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2198/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100010818) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2200/18 en la que se confirma la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000004718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2215/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800038418) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2245/18 en la que se modifica la respuesta de la PGR-Centro Federal de Protección a Personas (*) (Folio No. 1700300001518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2246/18 en la que se modifica la respuesta de la PGR-Centro Federal de Protección a Personas (*) (Folio No. 1700300001618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2260/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000036018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2290/18 en la que se modifica la respuesta de la PGR-Centro Federal de Protección a Personas (*) (Folio No. 1700300002618) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2320/18 en la que se confirma la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000004318) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2328/18 en la que se revoca la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000005118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2335/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600074718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2350/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900053618) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2375/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000018018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2380/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000012318) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2385/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700029718) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena,

10
María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2420/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100491618) (Comisionado Salas). 09

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2425/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000063318) (Comisionado Salas). ✓
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2440/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100064118) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2460/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100036518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2475/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100361418) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2490/18 en la que se modifica la respuesta de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000004418) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2495/18 en la que se confirma la respuesta del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000008818) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2575/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700090318) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados: ✓

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0082/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000005617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey). ✓
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0146/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. ✓

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

066000000818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0161/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000002818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0176/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000002518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0186/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000002118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0213/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100212518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0225/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100223218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0285/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100671918), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0311/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700031818), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0314/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100561818), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0328/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700053718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0344/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX)

(Folio No. 1857200053018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0375/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500045918), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0376/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400099318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0380/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100370718), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0394/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100736518), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0399/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000017318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0405/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000025318), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0409/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700068718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0432/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500047018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0438/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101067318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0453/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100925818), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

II. Acceso a la información pública

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0986/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800010218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1342/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100040518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1442/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600048618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1458/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000015418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1471/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400066518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1498/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100021018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1572/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100137918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1602/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No.

0000800025318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1788/18 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100011318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1847/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100459318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1918/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400270117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2036/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200074318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2037/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (Folio No. 1711000001918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2230/18 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (Folio No. 0220000002818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2263/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400047518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 2300/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100006118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2408/18 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000005918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2443/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700032118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2510/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000089018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0406/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000027618), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0003/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100023916), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad RIA 0045/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 05350117), en el que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad RIA 0076/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0112000155917), en el que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
Dicho recurso de inconformidad contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad RIA 0081/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 05049517), en el que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de resolución de denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0042/2018, DIT 0043/2018 y DIT 0044/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.
 - DIT 0052/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - DIT 0055/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - DIT 0056/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Al respecto, el Secretario Técnico del Pleno realizó la presentación del proyecto de resolución de las denuncias de obligaciones y transparencias identificado con la clave DIT 0042/2018, de la Procuraduría General de la República.

Señalando que el 2 de abril del año en curso se recibieron tres escritos de denuncia de incumplimiento de obligaciones y transparencia en contra de la Procuraduría General de la República, en el cual se manifiesta el incumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, la cual corresponde a la publicación en forma trimestral del Directorio de todos los servidores públicos que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, debiendo incluir entre otros rubros, la información del domicilio de las unidades administrativas para recibir correspondencia, respecto de las oficinas e instalaciones que ocupan la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales y Amparo, así como la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, resultaron afectados diversos inmuebles que alojan las instalaciones de la Procuraduría General de la República, por lo que se determinó reubicar algunas de las unidades administrativas con el fin de salvaguardar la integridad física del público en general, de los servidores públicos y del personal sustantivo a esta institución, en particular, y en esa virtud los domicilios aún no se habían definido en su totalidad.

Og
K
L
A
A

En consecuencia, se procedió a cargar dicha información con los domicilios que en ese tiempo se tenían.

Con independencia de lo anterior, también se informó el sujeto obligado, que en la misma fecha que rendía su informe justificado actualizó los domicilios referidos.

Una vez analizadas las constancias, se propone determinar cómo fundadas las denuncias presentadas en contra del sujeto obligado, toda vez que a la fecha que se tuvieron presentadas las denuncias, no se encontraban actualizados los domicilios de las unidades administrativas señaladas por el particular.

Sin embargo, al haberse actualizado durante la sustanciación de las denuncias resulta inconcuso que es improcedente el incumplimiento denunciado.

Asimismo, se estima pertinente instar a la Procuraduría General de la República a efecto de que cuando realice por cualquier motivo un cambio de domicilio de las instalaciones u oficinas, realice los ajustes en la fracción VII del artículo 70 del artículo multialudido (*sic*), para mantener actualizada la información respectiva en beneficio de la ciudadanía.

Posteriormente, procedió a presentar la síntesis del proyecto de denuncia de obligaciones de transparencia identificado con la clave DIT 0052/2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Señalando que el 10 de abril del año en curso, se recibió una denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la cual manifiesta el incumplimiento a la fracción II, inciso B), del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde a la actualización de las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales.

Al respecto, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que la información fue cumplida a cabalidad en cada uno de los periodos a reportar desde el 5 de mayo de 2015 hasta la relativa al primer trimestre de 2018 y por lo tanto se encuentra actualizada.

Por su parte, la Dirección General de Enlace accedió al SIPOT de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y se realizó la verificación de la información concerniente al artículo 74, fracción II, inciso b) de las Ley de la Materia, advirtiendo que si bien es cierto que el sujeto obligado

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

denunciado inicialmente no había cargado la información de conformidad en los términos establecidos en los lineamientos técnicos generales, sin embargo hizo del conocimiento de este Instituto el 14 de mayo del 2018 que la información se encuentra en el SIPOT y cumple con los supuestos de los lineamientos técnicos generales de manera correcta.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta fundada e improcedente en virtud de que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada del artículo 74, fracción II, inciso b) de la Ley General.

Seguidamente, procedió a presentar la síntesis del proyecto de denuncia identificado con la clave DIT 0055/2'018, en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Indicando que el 16 de abril del año en curso se recibió una denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la cual se manifiesta el incumplimiento a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde a la información curricular de uno de sus servidores públicos y a las acciones administrativas de que haya sido objeto.

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que la información se encontraba actualizada y se encontraba disponible.

Por su parte, la verificación virtual realizada advirtió que la información denunciada se encontraba cargada de conformidad con los lineamientos técnicos generales.

Una vez analizadas las constancias se propone determinar cómo infundada e improcedente la denuncia por incumplimiento referida al considerar que la información se encuentra cargada y actualizada adecuadamente.

Por último, procedió a presentar la síntesis del proyecto de resolución de incumplimiento de obligaciones de transparencia, identificado con la clave 0056/2018, en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Refiriendo que el 16 de abril del año en curso se recibió una denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la cual se manifiesta el incumplimiento a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

En particular se denuncia la falta de publicación del manual de organización de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos.

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el Manual de Organización de la Coordinación General de Seguimiento y Recomendaciones y Asuntos Jurídicos no se había generado, por lo tanto, no era susceptible de publicarlo ya que se encontraba en proceso de integración.

Por su parte, en el momento de la verificación virtual practicada por la Dirección General de Enlace se advirtió que tanto el Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos como el Manual de Organización de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, se encontraban vigentes y debidamente cargados en el SIPOT en los términos de lo señalada en los lineamientos técnicos generales.

Asimismo, al revisar la información pública se observó que fue reformado el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y derivado de ello se creó una Coordinación General de Seguimiento y Recomendaciones de Asuntos Jurídicos; sin embargo, el hecho de que no exista un manual de operaciones aún de ésta no significa que se haya incumplido con sus obligaciones de transparencia, puesto que el sujeto obligado a falta de ese ordenamiento aplica el Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Manual de Organización de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, los cuales sí se encuentran publicados.

En consecuencia y una vez analizadas las constancias, se propone determinar cómo infundada e improcedente la denuncia por incumplimiento referida, al considerar que la información relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra cargada y actualizada adecuadamente, con información vigente conforme lo establecen los lineamientos técnicos generales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad las siguientes resoluciones:

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

- DIT 0042/2018, DIT 0043/2018 y DIT 0044/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.
 - DIT 0052/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - DIT 0055/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - DIT 0056/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado en la Ejecutoria emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 879/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 462/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1032/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba en estricto acatamiento a lo ordenado en la Ejecutoria emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 879/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 462/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1032/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombramiento de

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al respecto, el Secretario Técnico del Pleno señaló el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la capacidad de determinar su organización interna como organismo constitucional autónomo.

En ese sentido, reviste de la mayor importancia que la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, cuente con una titular que coordine la implementación, seguimiento y evaluación del proceso institucional, así como de los elementos que integren el Sistema de Evaluación de Desempeño, estableciendo un programa de trabajo institucional integrado y coordinado, orientado a los resultados y seguimiento, proponiendo los cambios o mejoras que resulten necesarios a la misión, visión y objetivos estratégicos, acompañando a las unidades administrativas en la definición de sus objetivos y del proceso presupuestario.

En tal virtud, el Comisionado Presidente pone a consideración del Pleno la designación de Ana Mabel Ángel Romero como Directora General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto para que incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia de su competencia, a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Posteriormente, señaló que Ana Mabel Ángel Romero es egresada de la licenciatura en ciencias políticas y administración pública y maestra en administración y políticas públicas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y cursó el diplomado de políticas públicas y evaluación, impartido por el mismo Centro de Investigación.

Se ha desempeñado profesionalmente en el sector público y privado, en el diseño e implementación y evaluación de políticas públicas, administración de presupuesto, adquisiciones y capital humano, en cargos tales como Directora de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Directora General Adjunta de Administración y Servicios de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República y consultora en el sector privado en el área de Administración Pública, en el proyecto de Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública Federal.

HACD/STP, Sesión 16/05/2018

Asimismo, ha sido investigadora para el desarrollo del Subsistema de Evaluación del Desempeño de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y Administración Pública Federal y colaboradora en el desarrollo del Reglamento de la misma Secretaría de la Función Pública.

Además, se incluye en su experiencia profesional la labor que hasta el día 15 de los corrientes, desempeñó como jefa de ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez de este Instituto.

Por lo expuesto, puso a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se somete el nombramiento de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del INAI.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.06

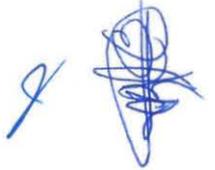
Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas dio cuenta de la presentación del Reporte Global de Objetivos, Metas y Proyectos Especiales, el cual se elabora con el fin de proveer información que ayude a la toma de decisiones respecto al gasto y el avance de metas, con corte al primer trimestre de 2018.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con dieciséis minutos, del miércoles dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 16/05/2018



**Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**



Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.



ORDEN DEL DÍA
**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL 16 DE MAYO DE 2018**
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 2 de mayo de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.
 - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0115/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100220517) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0135/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100272218) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0290/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700019718) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRD 0307/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100512518) (Comisionado Salas).

5. Recurso de revisión número RRD 0332/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100086218) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RRD 0334/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000011518) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRD 0372/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400095818) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRD 0387/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2185(RDA 2186)/16-TER interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100141016 y 0001100141116) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRA 0734/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103214817) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 0923/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700247017) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 0958/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700337717) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 1038/18 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300009318) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 1048/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000004818) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 1263/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700036718) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 1317/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000203617) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 1367/18 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900001118) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRA 1427/18 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000002618) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 1506/18 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000006718) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 1519/18 interpuesto en contra de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (Folio No. 0810000001918) (Comisionado Monterrey).

13. Recurso de revisión número RRA 1581/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700078018) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 1606/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100106218) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 1648/18 interpuesto en contra de la SHCP-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) (Folio No. 0602100000118) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 1661/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100064818) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 1667/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700044418) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 1687/18 interpuesto en contra de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*) (Folio No. 1100300002418) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 1724/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900037818) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 1749/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400037818) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RRA 1756/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700077018) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 1762/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000041918) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 1767/18 interpuesto en contra del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) (Folio No. 1110000001218) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 1774(RRA 1780)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folios Nos. 0001600046218 y 0001600057718) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RRA 1779/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200046618) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RRA 1791/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800009018) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 1795/18 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000004118) (Comisionado Salas).
28. Recurso de revisión número RRA 1822/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100014118) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 1824/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700461917) (Comisionado Monterrey).

30. Recurso de revisión número RRA 1836/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000003318) (Comisionado Presidente Acuña).
31. Recurso de revisión número RRA 1849/18 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000009618) (Comisionado Monterrey).
32. Recurso de revisión número RRA 1851/18 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500002118) (Comisionado Presidente Acuña).
33. Recurso de revisión número RRA 1867/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900035718) (Comisionado Guerra).
34. Recurso de revisión número RRA 1869/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900036218) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RRA 1872/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900036518) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RRA 1884/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000122318) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RRA 1894/18 interpuesto en contra de la SEGOB-Coordinación Nacional Antisecuestro (*) (Folio No. 0400300000918) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RRA 1904/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100005218) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RRA 1906/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100004218) (Comisionado Presidente Acuña).
40. Recurso de revisión número RRA 1909/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100005918) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RRA 1911/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100005518) (Comisionado Presidente Acuña).
42. Recurso de revisión número RRA 1914/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100006418) (Comisionado Monterrey).
43. Recurso de revisión número RRA 1919/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100003518) (Comisionado Monterrey).
44. Recurso de revisión número RRA 1920/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500006918) (Comisionado Salas).
45. Recurso de revisión número RRA 1934/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100005818) (Comisionado Monterrey).

46. Recurso de revisión número RRA 1939/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100004718) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RRA 1941/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100004918) (Comisionado Presidente Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 1951/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000020618) (Comisionado Presidente Acuña).
49. Recurso de revisión número RRA 1979/18 interpuesto en contra del Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000006318) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RRA 1987/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000011718) (Comisionado Guerra).
51. Recurso de revisión número RRA 2004/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000075818) (Comisionado Monterrey).
52. Recurso de revisión número RRA 2039/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (Folio No. 1110300000618) (Comisionado Monterrey).
53. Recurso de revisión número RRA 2041/18 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100010618) (Comisionado Presidente Acuña).
54. Recurso de revisión número RRA 2054/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000015818) (Comisionado Monterrey).
55. Recurso de revisión número RRA 2072/18 interpuesto en contra de CULTURA-Mandato del fondo nacional para la cultura y las artes (Folio No. 1114700003218) (Comisionado Guerra).
56. Recurso de revisión número RRA 2106/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900048118) (Comisionado Presidente Acuña).
57. Recurso de revisión número RRA 2147/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000011718) (Comisionado Guerra).
58. Recurso de revisión número RRA 2154/18 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500012018) (Comisionado Monterrey).
59. Recurso de revisión número RRA 2177/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000004718) (Comisionado Guerra).
60. Recurso de revisión número RRA 2179/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600042318) (Comisionado Monterrey).
61. Recurso de revisión número RRA 2183/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000026518) (Comisionada Kurczyn).
62. Recurso de revisión número RRA 2185/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100002618) (Comisionado Salas).

63. Recurso de revisión número RRA 2196/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100035618) (Comisionado Presidente Acuña).
64. Recurso de revisión número RRA 2198/18 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100010818) (Comisionada Kurczyn).
65. Recurso de revisión número RRA 2200/18 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000004718) (Comisionado Salas).
66. Recurso de revisión número RRA 2215/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800038418) (Comisionado Salas).
67. Recurso de revisión número RRA 2245/18 interpuesto en contra de la PGR-Centro Federal de Protección a Personas (*) (Folio No. 1700300001518) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RRA 2246/18 interpuesto en contra de la PGR-Centro Federal de Protección a Personas (*) (Folio No. 1700300001618) (Comisionado Presidente Acuña).
69. Recurso de revisión número RRA 2260/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000036018) (Comisionado Salas).
70. Recurso de revisión número RRA 2290/18 interpuesto en contra de la PGR-Centro Federal de Protección a Personas (*) (Folio No. 1700300002618) (Comisionado Salas).
71. Recurso de revisión número RRA 2320/18 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000004318) (Comisionado Salas).
72. Recurso de revisión número RRA 2328/18 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000005118) (Comisionada Kurczyn).
73. Recurso de revisión número RRA 2335/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600074718) (Comisionado Salas).
74. Recurso de revisión número RRA 2350/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900053618) (Comisionado Salas).
75. Recurso de revisión número RRA 2375/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000018018) (Comisionado Salas).
76. Recurso de revisión número RRA 2380/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000012318) (Comisionado Salas).
77. Recurso de revisión número RRA 2385/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700029718) (Comisionado Salas).
78. Recurso de revisión número RRA 2420/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100491618) (Comisionado Salas).

79. Recurso de revisión número RRA 2425/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000063318) (Comisionado Salas).
80. Recurso de revisión número RRA 2440/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100064118) (Comisionado Salas).
81. Recurso de revisión número RRA 2460/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100036518) (Comisionado Salas).
82. Recurso de revisión número RRA 2475/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100361418) (Comisionado Salas).
83. Recurso de revisión número RRA 2490/18 interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000004418) (Comisionado Salas).
84. Recurso de revisión número RRA 2495/18 interpuesto en contra del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000008818) (Comisionado Salas).
85. Recurso de revisión número RRA 2575/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700090318) (Comisionado Salas).

3.3 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0082/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000005617) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRD 0146/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000000818) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 0161/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000002818) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRD 0176/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000002518) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 0186/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000002118) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0213/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100212518) (Comisionado Presidente Acuña).

7. Recurso de revisión número RRD 0225/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100223218) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRD 0285/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100671918) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRD 0311/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700031818) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RRD 0314/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100561818) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRD 0328/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700053718) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRD 0344/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200053018) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRD 0375/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500045918) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RRD 0376/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400099318) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRD 0380/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100370718) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRD 0394/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100736518) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RRD 0399/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000017318) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRD 0405/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000025318) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRD 0409/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700068718) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRD 0432/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500047018) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RRD 0438/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101067318) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión número RRD 0453/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100925818) (Comisionado Presidente Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 0986/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800010218) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRA 1342/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100040518) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRA 1442/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600048618) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 1458/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000015418) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 1471/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400066518) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 1498/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100021018) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 1572/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100137918) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRA 1602/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800025318) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 1788/18 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100011318) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 1847/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100459318) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 1918/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400270117) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 2036/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200074318) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 2037/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (Folio No. 1711000001918) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 2230/18 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (Folio No. 0220000002818) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RRA 2263/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400047518) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 2300/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100006118) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RRA 2408/18 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000005918) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 2443/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700032118) (Comisionada Kurczyn).

19. Recurso de revisión número RRA 2510/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000089018) (Comisionado Salas).

3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0406/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000027618) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0003/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100023916) (Comisionada Kurczyn).

3.5 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0045/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 05350117) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0076/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0112000155917) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de inconformidad número RIA 0081/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 05049517) (Comisionada Kurczyn).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, que proponen el Secretario de Acceso a la Información:
 - DIT 0042/2018, DIT 0043/2018 y DIT 0044/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.
 - DIT 0052/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - DIT 0055/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - DIT 0056/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado en la Ejecutoria emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 879/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 462/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1032/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombramiento de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. Presentación del Reporte Global de Objetivos, Metas y Proyectos Especiales, el cual se elabora con el fin de proveer información que ayude a la toma de decisiones respecto al gasto y el avance de metas, con corte al primer trimestre de 2018.
8. Asuntos generales.

A
J

Oficio No. INAI-0A/OC-CBE/017/2018
Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado Joel Salas Suárez
Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz ✓
Presentes

De conformidad con los artículos 3º, fracción VI, 6º y 7º, fracción IX de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 21, fracción I de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, 29, fracción IX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 18, fracción XVII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, y relativo a la **excusa** presentada mediante oficio INAI-0A/OC-CBE/001/2018, de fecha 11 de mayo del presente año, expongo ante Ustedes:

Debido a que la solicitud de acceso a la información con folio número **0130000006718**, que dio origen al recurso de revisión **RRA 1506/18**, radicado en la Ponencia del Comisionado **Francisco Javier Acuña Llamas**, fue interpuesto en contra del **Senado de la República**, es que considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21, fracción I de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, que hace referencia al **impedimento que tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando éste tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate** o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 7, fracción IX y 58, párrafo segundo de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, es que se presenta con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, la **petición de excusa** respectiva para **conocer y emitir mi voto** sobre dicho expediente.

Agradezco de antemano la atención al presente.

Atentamente


Carlos Alberto Bonniñ Erales
Comisionado

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES


SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

Oficio No. INAI/OC-BLIC/004/2018
Ciudad de México, 15 de mayo de 2018

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado Joel Salas Suárez

Presentes

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
15 MAY 2018
Lorena 19:46h
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

El 15 de marzo de 2018, un particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia formuló a la Secretaría de la Defensa Nacional la solicitud de información con número de folio 0000700053718, en la cual requiere la rectificación de diversos datos personales asentados en la Hoja de Liberación de su Cartilla del Servicio Militar Nacional, a saber, número de matrícula y Clave Única del Registro de Población, para lo cual proporcionó la digitalización del documento respecto del cual se solicitó la corrección, Cartilla Militar y constancia del CURP.

El 2 de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia notificó al particular la respuesta proporcionada por la Dirección General del Servicio Militar Nacional, en los siguientes términos:

"[...] SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBIDO A QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE DOS AÑOS DESDE LA FECHA DE LIBERACIÓN DE SU CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR, NO ES POSIBLE REALIZAR LA CORRECCIÓN DE LOS DATOS DEL DOCUMENTO QUE REFIERA POR ESTE MEDIO.

SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED PUEDE REALIZAR ANTE LA OFICINA DE RECLUTAMIENTO DE LA 37/a ZONA MILITAR, UBICADA EN [...], LA "CORRECCIÓN O REPOSICIÓN DE LA HOJA DE LIBERACIÓN" (Sic)

Inconforme con la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión, al cual se le asignó el número RRD 0328/18, turnado a la Ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas para la substanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Derivado de que el requerimiento de información motivo del citado recurso de revisión se encuentra relacionado en forma directa con personal que integra este Ponencia, aspecto que configura la obligación de todo servidor público, del deber de excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación y resolución de aquellos asuntos en los que pueda presumirse algún interés con el personal que tenga relación profesional o laboral, o bien, la posibilidad de que influya en el sentido de la resolución.

Oficio No. INAI/OC-BLIC/004/2018
Ciudad de México, 15 de mayo de 2018

Es por ello, que con fundamento en los artículos 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3°, fracción VI, 6° y 7°, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correlacionados con las disposiciones, SEXTA, numeral 7 y DÉCIMA NOVENA, de los *“Lineamientos de Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2017, presento a ustedes mi **excusa unilateral**, a efecto de no participar en la discusión y votación del proyecto de resolución del expediente del recurso de revisión RRD 0328/18, radicado en la Ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas; por lo que agradeceré se sirvan decretar las medidas conducentes.

Aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

C.c.p. **Lic. Hugo Alejandro Córdova Díaz**. Coordinación Técnica del Pleno, para su conocimiento y efectos legales procedentes. Presente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 879/2017, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL DECIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 462/2017; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1032/17, DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día catorce de mayo de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.05

a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
5. Que, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la particular requirió a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., a través del sistema electrónico habilitado por este Instituto para tramitar solicitudes de información, lo siguiente: *"Copia del Escrito de fecha 18 de diciembre de 2014 y sus anexos, por medio del cual APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. dio respuesta al oficio DG.-424/14 de fecha 19 de noviembre de 2014, emitido por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V."*, lo anterior quedó registrado con el folio 0917800010216.
6. Que con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó a la solicitante la respuesta a su solicitud.
7. Que el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, el cual quedó radicado bajo el número RRA 1032/17, turnándose al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford para efectos del artículo 156, fracción I de la LFTAIP.
8. Que previos los tramites de Ley, el cinco de abril de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión identificado con la clave RRA 1032/17, resolviendo modificar la respuesta del sujeto obligado para que, a través de su Comité de Transparencia clasifique en los términos señalados en la resolución, respecto de los Anexos 1 y 2 del oficio sin número, del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Representante Legal de APM Terminals, "Contestación oficio DG.424/14".
9. Que inconforme con la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RRA 1032/17, la parte quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.05

con el número 879/2017, mismo que fue resuelto el uno de septiembre de dos mil diecisiete; determinando conceder el amparo para los efectos de que el Pleno del INAI: 1) deje insubsistente la resolución del cinco de abril de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión RRA 1032/17, así como el cumplimiento del sujeto obligado a la resolución reclamada; el correo electrónico de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en que el instituto, le dio vista al promovente con el cumplimiento dado a la resolución dictada por el Instituto; y 2) emita una nueva resolución en la que, analice el argumento propuesto por la quejosa en su recurso de revisión, consistente medularmente en la entrega incompleta de la información solicitada, e instruya al sujeto obligado a entregar la información con las formalidades previstas en el artículo 140 de la LFTAIP.

A

Lo anterior, en razón de que la Jueza de Distrito consideró que el análisis que hizo el Instituto no debió realizarlo, sino que en la resolución debía constreñirse a verificar la falta de entrega de los anexos, de serlo así, instruir al sujeto obligado entregar la información, pero, cumpliendo con el procedimiento previsto en el artículo 140 de la LFTAIP.

De modo que el Instituto no dio oportunidad a la recurrente de debatir en el recurso de revisión la forma en que se clasificó la información, sin que se desatienda que en la vía constitucional la impetrante lo combata y sostenga que la información concerniente a los anexos 1 y 2, no es confidencial ni reservada, dado que dichos argumentos expuestos por el solicitante deben someterse en primer término a la potestad de la autoridad para que los analice.

10. Que, en contra de la sentencia referida, el INAI interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de amparo en revisión R.A. 462/2017, quien en sesión de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, resolvió desechar el recurso de revisión planteado y confirmar la sentencia recurrida.
11. Que el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, notificó el dos de mayo de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de quince días dé cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.05

Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a lo ordenado en la Ejecutoria emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 879/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 462/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1032/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.05

XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

7

ACUERDO

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 879/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 462/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1032/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 1032/17 al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.05

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de mayo de 2018.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día catorce de mayo de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y se expide la Ley Federal de



ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.06

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

5. Que derivado de las amplias facultades otorgadas por la Constitución a este organismo autónomo, éste inició un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y las que emanen de las leyes generales, así como las correspondientes a los marcos normativos específicos de acceso a la información pública y protección de datos personales, tanto en posesión de los sujetos obligados como de los particulares.
6. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
7. Que el artículo 5, fracción X, apartado s, del Estatuto Orgánico establece que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen el Instituto contará entre otras, con la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.
8. Que las atribuciones de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional se encuentran establecidas en el artículo 43 del Estatuto Orgánico.
9. Que el C. Roberto Moreno Herrera presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Director General de Planeación y Desempeño Institucional, con efectos a partir del dieciséis de marzo del dos mil dieciocho.
10. Que con motivo de la renuncia referida en el Considerando inmediato anterior, reviste la mayor importancia que la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional cuente con un titular que coordine la implementación, seguimiento y evaluación del proceso institucional del Instituto, así como de los elementos que integran el Sistema de Evaluación del Desempeño; establezca un programa de trabajo institucional integrado y coordinando, orientado a resultados y seguimiento; señale los indicadores de impacto que evaluarán la incidencia de los objetivos estratégicos del Instituto, presentando los informes necesarios en materia de desempeño institucional que contemplen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquellos encomendados por el Pleno del Instituto; proponiendo los cambios o mejoras a la misión, visión y objetivos estratégicos y acompañando a las unidades administrativas en la definición de sus



ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.06

objetivos y del proceso presupuestario, para la consecución de objetivos estratégicos y logro de las metas institucionales, que conforme a los objetivos, indicadores y metas se establezcan y administre los elementos que conforman el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional, diseñando la metodología para el establecimiento de objetivos, indicadores y evaluaciones de desempeño del Instituto, con enfoque a derechos humanos y equidad de género, así como los indicadores y metas que permitan valorar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas institucionales y para que ejerza las facultades que le son conferidas en el Estatuto Orgánico.

11. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción XI del Estatuto Orgánico, es atribución del Comisionado Presidente someter a consideración del Pleno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los titulares de las Secretarías y de las Direcciones Generales del Instituto.
12. Que en ese sentido, el Comisionado Presidente propone al Pleno el nombramiento de Ana Mabel Ángel Romero, como titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto.
13. Que el nombramiento de la persona propuesta permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia de su competencia, a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
14. Que Ana Mabel Ángel Romero cumple con los requisitos señalados en los Criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, en la parte relativa a los requisitos académicos, experiencia laboral, conocimientos del marco teórico y normativo.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.06

- 17.** Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 18.** Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción X, apartado s, 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción XI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento de Ana Mabel Ángel Romero, como titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. El nombramiento de la Directora General de Planeación y Desempeño Institucional que se indica en el punto de Acuerdo anterior, surtirá sus efectos a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para la contratación de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, aprobado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.06

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.06, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de mayo de 2018.